



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. Unidad administrativa:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. Identificación:** Versión Pública de 03/DD-0022/10/23 - Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental.
- III. Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- IV. Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma MC. Raúl Rodríguez Quintana**
"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el C. Raúl Rodríguez Quintana, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales "



- VI. Fecha y número del acta de sesión:** ACTA_02_2024_SIPOT_4T_2023_FXXVII en la sesión celebrada el 19 de enero del 2024.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_02_2024_SIPOT_4T_2023_FXXVII.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Francisco
VILLA

CE
09/11

**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

OFICIO ORE-SEMARNAT-BCS.01550/23
Bitácora: 03/DD-0022/10/23

La Paz, Baja California Sur, a 27 de octubre de 2023.

**LA PAZ PARTNERS, S. DE R. L. DE C. V.
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL
C. NINO FERNANDO LEAÑO EGOZCUE**

PRESENTE

En respuesta a su trámite SEMARNAT-04-007: *Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental* con solicitud de ingreso y anexos recibidos en esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur (ORSEMARNATBCS), el 11 de octubre de 2023 y mediante el cual solicita no requerimiento para **"VERTIMIENTO DE ARENA PARA AGREGACIÓN A LA PLAYA TESORO ESCONDIDO"** en la zona costera de la playa conocida como El Tesoro Escondido o Playa Bahía Falsa, en esta localidad de La Paz, Municipio de La Paz, B. C. S. y

RESULTANDO:

- I. Que con 11 de octubre de 2023 ingresó a esta ORSEMARNATBCS el trámite SEMARNAT-04-007 con anexos y registrado con número de bitácora 03/DD-0022/10/23.
- II. Que es de su interés realizar la actividad de depositación de sedimento tipo arena proveniente de los trabajos de dragado del Puerto de Pichiligue, dentro de un polígono de 6,962.732 m² de superficie, ubicado en zona costera al norte de la zona urbana de la localidad de La Paz, B. C. S. y

CONSIDERANDO:

1. Que esta ORSEMARNATBCS en ejercicio de sus atribuciones con fundamento en lo establecido en los artículos 8º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracción I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 y 16 párrafo primero fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 33, 34 y 35 fracciones X Inciso c) XI y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022; 4º, 5º fracciones II y X; 28 fracción **VII, IX, X y XI**; 30 párrafo primero, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2º, 4º fracción I, 5º incisos **O, Q, R y S**, 6º, 9º, 10º fracción II, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 44, 45 fracción II, 47, 57, de su Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA) tiene la facultad de la

"VERTIMIENTO DE ARENA PARA AGREGACIÓN A LA PLAYA TESORO ESCONDIDO"
LA PAZ PARTNERS, S. DE R. L. DE C. V.
Página 1 de 4

"Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C. P. 23000, La Paz, Baja California Sur. Teléfono: (612) 12 593 00
www.gob.mx/semarnat



Roberto Ascencio
Recibi original
10/000/23

2
1



evaluación del Impacto Ambiental de obras o actividades y la emisión de las resoluciones correspondientes.

2. Que el artículo 6º párrafos penúltimo y último del RLGEEPAMEIA establece lo siguiente:

"Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;

II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y

III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones.

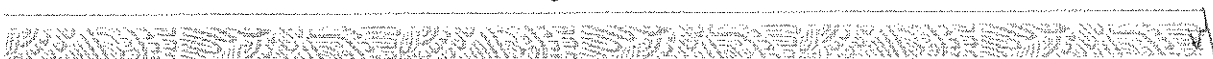
... "Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización. "

3. Que con base en la información y documentación adjunta se cita que la actividad implica el vertimiento de material sedimentario tipo arena que provendría de la actividad de dragado del canal naviero del Puerto de Pichilingue que se dispone en la zona terrestre de dicho puerto.

4. Que las obras son con fines de embellecimiento y ornato del área sin citar las acciones que esto implicarían.

5. Que no obstante cita que la superficie a cubrir sería de 6,962.732 m² mostrando el cuadro de construcción correspondiente con las coordenadas de los vértices que lo delimitan, no se definió el volumen total requerido para ser utilizado en la obra.





6. Que cita que se considerará una superficie adicional para el "almacenamiento de arena y área de depósito" en el que se conservará material sedimentario para el mantenimiento periódico de la franja sin presentar sus dimensiones no volumen a almacenar.
7. Que en los anexos presenta fotografías en las que se observa flora nativa considerada como vegetación costera perteneciente a Matorral Sarcocaula según el Conjunto de Datos Vectoriales de Uso de Suelo y Vegetación Serie VII de INEGI por lo que correspondería realizar la gestión forestal para el Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales conforme la legislación aplicable.
8. Que además se observa una edificación dentro del polígono solicitado aparentemente dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre.
9. Que no se observan indicios visibles de erosión costera en las fotografías como lo cita dentro del documento,
10. Que parte del polígono se traslapa con uno de los polígonos de la Zona de Amortiguamiento del Área Natural Protegida: Área de Protección de Flora y Fauna Balandra.
11. Que se observa una edificación al interior del polígono solicitado desconociendo si cuenta con la Autorización Ambiental correspondiente
12. Por lo anteriormente expuesto, esta ORSEMARNATBCS

RESUELVE:

PRIMERO. SE TIENE POR ATENDIDO el trámite SEMARNAT-04-007 Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental para la **"VERTIMIENTO DE ARENA PARA AGREGACIÓN A LA PLAYA TESORO ESCONDIDO"** a ubicarse en la zona costera de la Playa Bahía Falsa, al norte de esta localidad de La Paz, B. C. S.

SEGUNDO. Esta ORSEMARNATBCS determina que las actividades con ubicación señalada en los CONSIDERANDO correspondientes de la presente resolución, **SI** requieren ser evaluada en materia de impacto ambiental y no es aplicable el artículo 6° del RLGEEPAMEIA toda vez que dicha actividad no cumple a cabal con los requisitos establecidos.

TERCERO. Con base en la localización y características del proyecto, se requerirá de ser sometidas al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental ante esta ORSEMARNATBCS, por lo que deberá presentar una **Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular** para actividades en ecosistemas costeros, cambio de uso de suelo de áreas forestales en zonas áridas, obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales y obras en Áreas Naturales Protegidas que le aplica de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción **VII, IX, X y XI** de la LGEEPA y 5° incisos **O, Q, R y S** de su RLGEEPAMEIA.



9
40



CUARTO. La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, la promovente se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

QUINTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído al C. Nino Fernando Leaño Egozcue representante legal de LA PAZ PARTNERS, S. DE R. L. DE C. V. promovente y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California Sur, sito en Melchor Ocampo #. 1045, Col. Centro, La Paz, B. C. S., de conformidad con los artículos 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En su caso notifíquese a su autorizado para recibir notificaciones al C. Roberto Ascencio Michel. Al teléfono [REDACTED], al correo electrónico: [REDACTED]
Así lo resolvió y firma

ATENTAMENTE

SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES ENCARGADO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE SEMARNAT EN B. C. S.

M. EN C. RAÚL RODRÍGUEZ QUINTANA

"Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el C. Raúl Rodríguez Quintana, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN
Baja California Sur

RRQ/MAMV/JMS/mvwm

C. c. e. p. - Mtro. Román Hernández Martínez. Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial (UCORGT).

C. c. e. p. - Mtro. Alejandro Pérez Hernández. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT.

C. c. e. p. - Dra. Andrea Marcela Geiger Villaalpando Delegada de la PROFEPA en Baja California Sur.

C. c. p. - Expediente.

"VERTIMIENTO DE ARENA PARA AGREGACIÓN A LA PLAYA TESORO ESCONDIDO"
LA PAZ PARTNERS, S. DE R. L. DE C. V.

Página 4 de 4

"Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C. P. 23000, La Paz, Baja California Sur. Teléfono: (612) 32 393 00
www.gob.mx/semarnat